



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2023-6829-SOT-1726, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por la operación de un salón de fiestas en el predio ubicado en Calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de enero de 2023. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

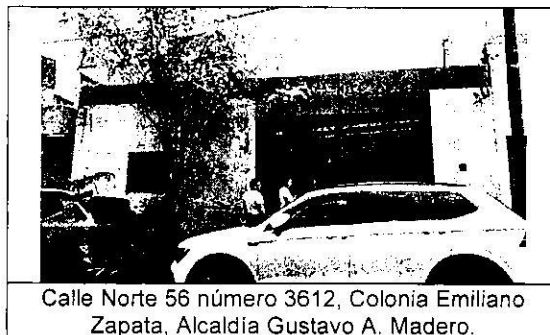
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salones para fiestas se encuentra prohibido conforme a la tabla de usos de suelo. -----

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la cual se identificó un inmueble de un nivel de altura con un portón metálico de acceso peatonal y vehicular sin identificar publicidad alguna relacionada con la actividad de salón de fiestas, al interior se identificó una cocina y al fondo del predio se identificaron baños, el techo en la totalidad del predio es de lámina, se identificaron personas comiendo al interior, sin identificar al momento de la diligencia actividades de salón de eventos ni emisiones sonoras. -----



Calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como propietario del predio investigado, manifestó que el citado predio no es un establecimiento sino que se trata de un domicilio particular, en el cual ocasionalmente se llevan a cabo eventos familiares privados. -----



Ahora bien, a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-0624-2023, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el predio objeto de denuncia, no obstante lo anterior, al momento de la emisión de la presente resolución, no se cuenta con respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-7659-2023, se informó a la persona denunciante sobre la diligencias realizadas hasta ese momento por parte de esta Entidad para la atención de su denuncia y se requirió para que en un término de cinco días hábiles, proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones respecto a los hechos que denunció, sin embargo, no aportó elementos probatorios algunos a la fecha de la presente resolución. -----

En razón de lo anteriormente expuesto, se concluye que en el predio ubicado en Calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constataron los hechos denunciados consistentes en la operación de un salón de fiestas ni emisiones sonoras derivadas de dicha actividad, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- 1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Calle Norte 56 número 3612, Colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constataron los hechos denunciados consistentes en la operación de un salón de fiestas ni emisiones sonoras derivadas de dicha actividad; por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SP/RAGT/AAC